



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 94/13

Luxemburgo, 18 de julio de 2013

Sentencia en los asuntos acumulados C-523/11 y C-585/11
Laurence Prinz/Region Hannover
Philipp Seeberger/Studentenwerk Heidelberg

Alemania no puede supeditar la concesión, durante un período superior a un año, de una ayuda a la formación para cursar una carrera completa en otro Estado miembro al requisito único de haber residido en Alemania durante un período ininterrumpido de tres años

Tal requisito puede excluir del beneficio a estudiantes suficientemente vinculados a la sociedad alemana por la existencia de otros vínculos sociales o económicos

En Alemania, los estudiantes pueden obtener una ayuda económica para cursar estudios en otro Estado miembro durante un período de un año. Para poder beneficiarse de una ayuda durante un período de tiempo superior a un año, deben justificar haber tenido su residencia permanente en Alemania durante un mínimo de tres años antes de comenzar sus estudios.

Preguntado por dos órganos jurisdiccionales alemanes, el Tribunal de Justicia ha de precisar si dicho requisito de residencia ininterrumpida durante tres años es contrario al derecho a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión Europea.

Los litigios ante los órganos jurisdiccionales nacionales se refieren a dos estudiantes alemanes a los que se les denegó la financiación de la carrera completa cursada en el extranjero. La Sra. Laurence Prinz, nacida en Alemania, vivió varios años con sus padres en Túnez, antes de terminar la enseñanza secundaria en Alemania. Antes de iniciar sus estudios en la Universidad Erasmus de Rotterdam en otoño de 2009 había residido durante dos años y ocho meses en Alemania. Al no cumplir el requisito de residencia de tres años, obtuvo una ayuda económica únicamente para el primer curso de sus estudios. El Sr. Philipp Seeberger también nació en Alemania, donde vivió hasta los once años de edad antes de pasar varios años con sus padres en España. Sostiene que volvió a Alemania en 2006. Comenzó sus estudios en la Universidad de Palma de Mallorca (Islas Baleares) en otoño de 2009 y, al no poder demostrar que había residido en Alemania durante tres años antes de comenzar sus estudios, también se vio denegada la financiación.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde que la ciudadanía de la Unión y la libre circulación de los ciudadanos de la Unión Europea se oponen a una normativa nacional que supedita la concesión, durante un período superior a un año, de una ayuda a la formación para cursar estudios en otro Estado miembro a un requisito único -como el previsto en Alemania- que exige que el solicitante haya establecido su residencia permanente en el territorio nacional durante un mínimo de tres años antes de comenzar dichos estudios.

El Tribunal de Justicia recuerda que, cuando un Estado miembro establece un sistema de ayudas a la formación que permite a los estudiantes beneficiarse de ellas en caso de que cursen estudios en otro Estado miembro, debe velar por que las modalidades de concesión de dichas ayudas no supongan una restricción injustificada al derecho de circulación y residencia en el territorio de los Estados miembros. Ahora bien, un requisito único, como el previsto en Alemania, puede disuadir a nacionales, como la Sra. Prinz y el Sr. Seeberger, de ejercitar su derecho a circular y residir en otro Estado miembro habida cuenta de la incidencia que el ejercicio de dicha libertad puede tener sobre el derecho a obtener una ayuda a la formación.

En los presentes litigios, el Gobierno alemán alega que el requisito de residencia ininterrumpida de tres años estaba justificado, porque permite garantizar que la ayuda a la formación para cursar una carrera completa en el extranjero se pague únicamente a los estudiantes que hayan justificado tener un grado de integración suficiente en la sociedad alemana. El requisito de un mínimo de integración mantiene, de este modo, el sistema nacional de ayuda a la formación para cursar estudios en el extranjero protegiendo al Estado prestador de una carga económica excesiva.

El Tribunal de Justicia considera, sin embargo, que si bien puede ser legítimo que un Estado miembro financie únicamente a los estudiantes que hayan demostrado tener una integración suficiente en la sociedad de dicho Estado, el requisito impugnado presenta un carácter demasiado general y exclusivo, por lo que excede de lo que es necesario para alcanzar el objetivo perseguido.

En efecto, el Tribunal de Justicia considera que el requisito controvertido puede excluir del beneficio de la ayuda de que se trata a estudiantes que, a pesar de no haber residido en Alemania ininterrumpidamente durante los tres años inmediatamente anteriores al inicio de los estudios en el extranjero están, no obstante, suficientemente vinculados a la sociedad alemana. Este puede ser el caso cuando el estudiante tiene la nacionalidad del Estado miembro de que se trata, ha estado escolarizado en él durante un período de tiempo significativo o en función de otros factores como su familia, su empleo, sus conocimientos lingüísticos o la existencia de otros vínculos sociales o económicos.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106